**INFORME PROCESOS JUDICIALES CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**

|  |  |
| --- | --- |
| **SINIESTRO** |  |
| **RADICADO JUDICIAL** | 528353333002-2023-00383-00 |
| **DESPACHO** | Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito de Tumaco (Nariño) |
| **CLASE DE PROCESO** | Reparación directa |
| **DEMANDANTE** | Edward Meza Toro, Rosaura de la Cruz Toro Mejia, Alba Rosa Rivas Bedoya, Nilton Franki Guapacha Batero, María Inés Batero de Manso, Daniela Gallego Zapata, Alexander Mendieta Cervera y Dainer Julio Robledo Londoño. |
| **DEMANDADO** | Nación – Ejército Nacional, Policía Nacional y Global Service S.A.S. |
| **TIPO DE VINCULACION**  **ASEGURADORA** | Llamamiento en garantía |
| **INSTANCIA DEL PROCESO** | Primera instancia |
| **FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA** | 01 de diciembre de 2022 |
| **FECHA SOLICITUD LLAMAMIENTO EN**  **GARANTÍA** | 24 de junio de 2024 |
| **FECHA NOTIFICACIÓN DE CHUBB** | 21 de noviembre de 2024 |
| **FECHA DEL SINIESTRO**  **Claims Made: \_\_\_\_\_**  **Ocurrencia : \_\_X\_\_\_**  **Descubrimiento: \_\_\_\_\_** | 18 de noviembre de 2020 |
| **FECHA DE LOS HECHOS** | 18 de noviembre de 2020 |
| **HECHOS** | El medio de control de reparación directa incoado por Edward Nelson Meza Toro y otros se fundamenta en los siguientes hechos: 1. Los señores Edward Meza, Dainer Robledo, Nilton Guapacha y Alexander Mendieta, fueron contratados para prestar los servicios profesionales como erradicadores de cultivos ilícitos para el año 2020. Para esa calenda fue para la Policía Nacional; 2. Las labores de erradicación fueron coordinadas y acompañadas, entre las instituciones del Estado, siendo la Policía Nacional y Ejercito Nacional, finalmente empresa particular Global Services inicio 25/10/20 al 24/12/20, como se expresa en los contratos a continuación; 3. El día 18 de noviembre de 2020, unidades del Ejército Nacional, se encontraban con el grupo móvil de erradicación al que pertenecían los señores Alexander Mendieta, Edward Meza, Dainer Robledo y Nilton Guapacha, en la vereda la balsa zona rural del Distrito de Tumaco – Nariño; 4. A eso de las 3:05 pm fueron víctimas de la onda explosiva, de una mina antipersona que fue activada en la zona, causándoles lesiones físicas y teniendo que ser atendido con primeros auxilios, minutos después de la exposición grupos armados inician un hostigamiento el cual se alarga aproximadamente por 15 minutos; 5. Por las graves heridas que sufrieron el grupo de erradicadores, fueron remitidos al hospital más cercano de la localidad, para que fuera atendida la emergencia; y 6. Los señores Edward Meza, Dainer Robledo, Nilton Guapacha y Alexander Mendieta sufrieron lesiones y la ARL Positiva le practicó calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional a cada uno de ellos. |
| **PRETENSIONES** | DECLARATIVA: PRIMERA: Que se declare administrativamente y solidariamente por el daño antijurídico en este caso responsables a la NACIÓN - POLICÍA NACIONAL, representada legalmente por el General el Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY o por quien haga sus veces o a quien deleguen, NACIÓN - EJERCITO NACIONAL, representada legalmente por el Mayor General LUIS MARIO OSPINA GUTIÉRREZ o por quien haga sus veces o a quien deleguen, y por fuero de atracción GLOBAL SERVICES S.A.S, representado por el Gerente o por quien haga sus veces o a quien deleguen, por las lesiones personales sufridas por los señores Edward Meza, Dainer Robledo, Nilton Guapacha y Alexander Mendieta, el día 18/11/2020 en la vereda la balsa, municipio Tumaco, Departamento de Nariño, donde fueron víctimas de una explosión de mina antipersona mientras cumplían labores de erradicadores de cultivos ilícitos. Como consecuencia de la falta de protección, seguridad y custodia por parte de los demandados.  CONDENATORIA: SEGUNDA: Condenar a la NACIÓN - POLICÍA NACIONAL, representada legalmente por el General el Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY o por quien haga sus veces o a quien deleguen, NACIÓN - EJERCITO NACIONAL, representada legalmente por el Mayor General LUIS MARIO OSPINA GUTIÉRREZ o por quien haga sus veces o a quien deleguen, y por fuero de atracción GLOBAL SERVICES S.A.S, representado por el Gerente o por quien haga sus veces o a quien deleguen o por quien haga sus veces, a que reconozcan y paguen según corresponda por las lesiones personales sufridas por los señores Edward Meza, Dainer Robledo, Nilton Guapacha y Alexander Mendieta, el día 18/11/2020 en la vereda la balsa, municipio Tumaco, Departamento de Nariño, donde fueron víctimas de una explosión de mina antipersona mientras cumplían labores de erradicadores de cultivos ilícitos. Al declararse la responsabilidad le asiste al Estado Colombiano y al Particular responder por la indemnización de las siguientes pretensiones:  PERJUICIOS MORALES:  **Para el núcleo familiar del señor Edward Nelson Meza Toro**:  EDWARD NELSON MEZA TORO: 100 S.M.M.L.V.  ROSAURA DE LA CRUZ TORO MEJÍA (Madre): 100 S.M.M.L.V.  ALBA ROSA RIVAS BEDOYA (Compañera permanente): 100 S.M.M.L.V.  **Para el núcleo familiar del señor Nilton Franki Guapacha:**  NILTON FRANKI GUAPACHA BATERO: 100 S.M.M.L.V.  MARÍA INES BATERO DE MANSO (Madre): 100 S.M.M.L.V.  DANIELA GALLEGO ZAPATA (Compañera permanente): 100 S.M.M.L.V.  DAINER JULIO ROBLEDO LONDOÑO: 100 S.M.M.L.V.  ALEXANDER MENDIETA CERVERA: 100 S.M.M.L.V.  DAÑO EMERGENTE:  ALEXANDER MENDIETA CERVERA: $1.000.000  EDWARD NELSON MEZA TORO: $1.000.000  LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:  DAINER JULIO ROBLEDO LONDOÑO: $ 8.939.151,62  NILTON FRANKI GUAPACHA BATERO: $ 4.384.019,57  ALEXANDER MENDIETA CERVERA: $ 21.914.169,72  LUCRO CESANTE FUTURO:  DAINER JULIO ROBLEDO LONDOÑO: $ 72.426.086,09  NILTON FRANKI GUAPACHA BATERO: $ 35.012.248,78  ALEXANDER MENDIETA CERVERA: $ 157.186.697,35  EDWARD NELSON MEZA TORO: $301.862.372  COSTAS: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes del Código de Procedimiento Civil, se solicitaría en el proceso el reconocimiento liquidación y pago de las costas del proceso entre ellas, las agencias en derecho respectivas. |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS**  **PRETENSIONES** | $1.742.524.742 pesos M/Cte. (valor de las pretensiones solicitadas en la demanda y liquidadas con el SMMLV del 2025) |
| **VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA**  **(Pretensiones Objetivadas)** | Perjuicios morales:  Edward Nelson Meza Toro (víctima directa): 10 SMMLV  Rosaura de la Cruz Toro Mejía (madre de Edward Nelson Meza Toro): 10 SMMLV  Alba Rosa Vivas (compañera permanente de Edward Nelson Meza Toro): 10 SMMLV  Nilton Franki Guapacha Batero (víctima directa): 10 SMMLV  María Inés Batero de Manso (madre de Nilton Franki Guapacha Batero): 10 SMMLV  Daniela Gallego Zapata (compañera permanente de Nilton Franki Guapacha Batero): 10 SMMLV  Dainer Julio Robledo Londoño (víctima directa): 20 SMMLV  Alexander Mendieta Cervera (víctima directa): 60 SMMLV  Total perjuicios morales liquidados con el salario mínimo legal mensual vigente del año 2025 ($1.423.500): $199.290.000 pesos M/Cte.  Para la liquidación de los perjuicios morales se tendrá en cuenta el siguiente porcentaje de gravedad de las lesiones:  El señor Edward Nelson Meza Toro tiene pendiente fecha para la entrega del resultado de calificación de la pérdida total, por lo que se tendrá un porcentaje de gravedad *“igual o superior al 1% e inferior al 10%”*  El señor Alexander Mendieta Cervera cuenta con un resultado de pérdida de la capacidad laboral de 34,20% por lo que se encuentra dentro del baremo de *“igual o superior al 30% e inferior al 40%”*  El señor Nilton Franki Guapacha Batero cuenta con un resultad de pérdida de la capacidad laboral de 7,43% por lo que se encuentra dentro del baremo de *“igual o superior al 1% e inferior al 10%”*  El señor Dainer Julio Robledo Londoño cuenta con un resultado de pérdida de la capacidad laboral de 15,15% por lo que se encuentra dentro del baremo de *“Igual o superior al 10% e inferior al 20%”*  Daño emergente:  Alexander Mendieta Cervera por concepto de pago de la valoración de la PCL: $1.000.000.  Edward Nelson Meza Toro por concepto de pago de la valoración de la PCL: $1.000.000.  Lucro cesante consolidado y futuro: Dainer Julio Robledo Londoño:  Lucro cesante consolidado: $8.852.002  Lucro cesante futuro: $ $71.708.837  Nilton Franki Guapacha Batero  Lucro cesante consolidado: $ 4.384.019,57  Lucro cesante futuro: $ 35.012.248,78  Alexander Mendieta Cervera  Lucro cesante consolidado: $ 21.914.169,72Lucro cesante futuro: $ 157.186.697,35  Edward Nelson Meza Toro  Lucro cesante consolidado: $ 2.950.651  Lucro cesante futuro: $23.470.485  Total perjuicios materiales e inmateriales: $526.769.108 pesos M/Cte.  Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 3 SMMLV toda y cada pérdida  Sin coaseguro.  Total exposición de Chubb: $474.092.197 pesos M/Cte. |
| **POLIZA VINCULADA** | Número: 47730  Ramo: Responsabilidad  Amparo a afectar: Responsabilidad Civil Patronal  Deducible (Si Aplica): 10% del valor de la perdida mínimo 3 SMMLV toda y cada pérdida  Valor asegurado:  Responsabilidad Civil Patronal  Limite por persona $200.000.000  Límite por evento $2.000.000.000  Límite como anual agregado $8.000.000.000  Placa (Si Aplica): No aplica |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL**  **ASEGURADO** | 1. falta de litis consorcio necesario respecto de sujeto procesal ut global allianz group nit. 901.423.652-6 2. inexistencia de nexo causal y ausencia de responsabilidad por el hecho de un tercero 3. límites a la responsabilidad de global services sas por la cobertura de la póliza |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR**  **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** | **EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA:** **1.** hecho exclusivo y determinante de un tercero – reiteración del precedente judicial del h. consejo de estado; **2.** inexistencia de los presupuestos de la responsabilidad extracontractual de las demandadas – inexistencia de cualquier título de imputación subjetivo u objetivo para el caso en concreto – ausencia de elementos probatorios y aplicación de la carga de la prueba; **3.** diligencia y cuidado de las demandadas; **4.** principio de relatividad en la apreciación de la falla del servicio – apreciación en concreto de la responsabilidad del estado – nadie se encuentra obligado a lo imposible; **5.** falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de global services s.a.s.; **6.** inexistencia de solidaridad entre las demandadas – aplicación del inciso 4º del artículo 140 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo; **7.** inimputabilidad de los perjuicios materiales e inmateriales solicitados; **8.** inexistencia de los perjuicios morales solicitados – ausencia de prueba de la relación afectiva – excesiva tasación de los mismos; **9.** inexistencia del lucro cesante consolidado y futuro solicitado – en todo caso, el lucro cesante se encuentra mal liquidado; **10.** excepciones planteadas por quien efectuó el llamamiento en garantía a mi representada; y **11.** genérica y otras  **EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:** **1.** ausencia de cobertura material debido a las exclusiones pactadas en la póliza no. 47730 – se excluyeron del amparo los actos de sabotaje o terrorismo y las acciones bélicas (exista o no declaración de guerra); **2.** inexistencia de amparo y consecuente inexistencia de la obligación indemnizatoria en tanto no se configuró el riesgo asegurado; **3.** la póliza no. 47730 opera en exceso de los otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas; **4.** garantías pactadas en la póliza no. 47730; **5.** la responsabilidad de chubb seguros colombia s.a. se encuentra limitada al valor de la suma asegurada – artículo 1079 del código de comercio – aplicación de los límites y sublimites pactados; **6.** disminución de la suma asegurada por pago de indemnización con cargo a la póliza no. 47730; **7.** carácter meramente indemnizatorio del contrato de seguro; **8.** deducible pactada en la póliza no. 47730; **9.** pago por reembolso; y **10.** genérica y otras |
| **CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA** | Remota X Eventual \_ Probable  Nivel: Bajo \_\_\_ Medio \_\_X\_ Alto \_\_\_\_ |
| **CONCEPTO JURIDICO ( Motivo de la Calificación de la Contingencia)** | La contingencia es **REMOTA** porque, si bien el contrato de seguro con el cual fue vinculada Chubb Seguros Colombia S.A. presta cobertura temporal, no existe cobertura material en tanto que la Póliza No. 47730 excluyó del amparo los actos de sabotaje o terrorismo y las acciones bélicas (exista o no declaración de guerra). En ese sentido, se tiene que los hechos en donde resultaron lesionados los demandantes Edward Nelson Meza Toro y Otros se encuadran dentro de las exclusiones pactadas y las mismas cumplen con lo estipulado en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, según el entendimiento que le ha dado a dichas normas la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencias como la SC2100-2024 con M.P. Francisco Ternera Barrios y SC2879-2022, esto es, las exclusiones descritas figuran en caracteres destacados a partir de la primera página de la póliza en forma continua e ininterrumpida.  Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza No. 47730, cuyo tomador y asegurado es la UNIONTEMPORAL - UT GLOBAL ALLIANZGROUP, presta cobertura temporal más no material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. **Frente a la cobertura temporal** debe decirse que su modalidad es de ocurrencia, lo que significa que cubre los siniestros que acaezcan y sean imputables al asegurado dentro de la vigencia pactada. En este caso la vigencia de la póliza va desde el 25 de octubre de 2020 hasta el 25 de octubre de 2021, el hecho que se demanda se produjo el 18 de noviembre de 2020. **Frente a la cobertura material** se tiene que la compañía excluyó todo reclamo o reclamación incluyendo gastos legales que tengan su causa en o esté relacionada directa o indirectamente con hostilidades o acciones bélicas (exista o no declaración de guerra) y actos de sabotaje o terrorismo, debido a que los hechos materia de juzgamiento ocurrieron como consecuencia de una mina antipersonal y de hostigamientos por parte de grupos armados al margen de la ley, se considera que los hechos se encuadran dentro de las cláusulas de exclusión válidamente pactadas a la luz de la reciente jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y de conformidad con el artículo 1056 del Código de Comercio, Chubb Seguros S.A. no asumió los riesgos derivados de las causas descritas.  En segundo lugar, frente a la responsabilidad del asegurado, debe tenerse en cuenta que puede presentarse una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de Global Service S.A.S. pues lo cierto es que dicha sociedad comercial no tenía a su cargo la obligación de erradicar y destruir minas antipersonales en donde ocurrieron los hechos *sub judice* y lo cierto es que el hecho cometido por terceros (hostigamientos) ocurrió de manera imprevisible e irresistible para dicha demandada, por lo que se podría configurar una causal eximente de responsabilidad como lo es el hecho de un tercero.  Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso y teniendo en cuenta que la Póliza No. 47730 opera en exceso de los otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas, que, para el caso en concreto, obra dentro del expediente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 100029502 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que contempló, entre otros amparos, el patronal. Esta última circunstancia indica que debido a la modalidad en la que se pactó la suma asegurada (en exceso) se deberían afectar primero otros seguros antes que el expedido por Chubb. |
| **RESERVA SUGERIDA** |  |
| **ULTIMA ACTUACIÓN** | El 16 de diciembre de 2024 se contestó la demanda y el llamamiento en garantía en representación de Chubb Seguros Colombia S.A. |
| **RECOMENDACIÓN (Estrategia a seguir en el caso)** | En esta etapa procesal se recomienda no tener animo conciliatorio, conforme a lo expuesto en el concepto jurídico. Y esperar el debate probatorio con el fin de evaluar nuevamente el riesgo para la compañía. |

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**